

212
6286

R
119557

Sierra 56

A-2056



REPRESENTACION

QUE LA JUNTA GENERAL DE GOBIERNO

DE LOS CINCO GREMIOS MAYORES

DE MADRID

HIZO AL REY

EN 30 DE JULIO DEL AÑO DE 1814,

EXPONiendo EL ESTADO ACTUAL DE ESTA BENEMÉRITA COMPAÑÍA
NACIONAL DE COMERCIO; MANIFESTANDO EL ORÍGEN, PROGRESOS
Y GRAVEDAD DE LOS MALES QUE HAN CAUSADO SU DECADENCIA;
Y PROPONIENDO LOS MEDIOS PARA SU RENACIMIENTO
Y FOMENTO.

MADRID.

IMPRENTA DE REPULLÉS.

1820.

REPRESENTACION

QUE LA JUNTA GENERAL DE GOBIERNO

DE LOS CINCO GREMIOS MAYORES

DE MADRID

HIZO A L R E Y

EN 30 DE JULIO DEL AÑO DE 1814,

EXPONIENDO EL ESTADO ACTUAL DE ESTA BENEMÉRITA COMPAÑÍA
NACIONAL DE COMERCIO; MANIFESTANDO EL ORIGEN, PROGRESOS
Y GRAVEDAD DE LOS MALES QUE HAN CAUSADO SU DECADENCIA;
Y PROPONIENDO LOS MEDIOS PARA SU RENACIMIENTO
Y FOMENTO.

MADRID.

IMPRESA DE REPOLLES.

1820

[2]
SEÑOR.

La Junta General de Direccion y Gobierno de los Cinco Gremios mayores de Madrid, consternada al mayor extremo por la inminente ruina que amenaza á esta Corporacion de comercio, la primera y mas benemérita del reino, recurre á los R. P. de V. M. con el mas profundo respeto y una consoladora esperanza, implorando de vuestra soberana rectitud y paternal conmiseracion el remedio de los terribles y espantosos males, que de tan lastimosa ruina resultarian, no solo á los individuos-accionistas de esta compañía, sino tambien á mas de doce mil familias de capitalistas escriturarios interesados en ella; á tres ó cuatro mil artistas y operarios empleados en las reales fábricas encargadas á los cinco Gremios; y males en fin, Señor, que transcendiendo á una gran parte del comercio español, vendrian á producir el descrédito del superior Gobierno, y de la nacion entera en sus relaciones comerciales con las potencias extranjeras.

Cuando V. M., despues de seis años de un pérfido y penoso cautiverio, restituído al trono de sus progenitores, no ve por todos lados sino los horrores y estragos causados en su nacion por nuestros alevés y feroces enemigos, ni oye mas que los penetrantes clamores de sus dolientes y afligidos vasallos, la Junta general deseára muy bien poder escusar al humano y paternal corazon de V. M. nuevos y redoblados motivos de penalidad y amargura; empero el cumplimiento de sus deberes, la prevision de mayores daños, y el deseo del urgente y eficaz remedio de los gravísimos que aquejan á esta compañía desgraciada, la empeñan inevitablemente á indicar á V. M. con la respetuosa franqueza que caracteriza la augusta verdad, el origen cierto de ellos, su deformidad y horrenda influencia, y los únicos recursos que



para su alivio y reparacion prescriben instantáneamente la razon y la justicia.

Miéntas que la corporacion de los cinco Gremios mayores, con arreglo á su instituto, se atuvo primaria y principalmente al giro y manejo de sus fondos dentro de la esfera de sus negociaciones y comercio, cumplió, Señor, constante y religiosamente todas sus obligaciones y empeños; prosperó afortunada y feliz; y se grangeó el mayor crédito y reputacion entre nacionales y extranjeros, gobernándose en todo este tiempo por las sencillas y equitativas reglas, que libre, espontáneamente, y de mútuo y recíproco convenio se dieron á sí mismos los individuos-accionistas en las varias escrituras de sociedad y ordenanzas aprobadas por el Gobierno, que formaron progresivamente en cada época, segun el engrandecimiento de la compañía y la mayor estension de sus giros y negociaciones mercantiles. No por esto se propusieron tan solo su propia utilidad y reconcentrada ganancia; sino que, combinando siempre y constantemente sus intereses con los del público y del Estado en todas sus empresas, desde su ereccion hizo ademas esta compañía directos y muy particulares servicios á la Nacion y al Gobierno, como se demostrará mas adelante.

En el año de 1785 el glorioso abuelo de V. M. el señor don Carlos III. tuvo á bien, de su propia real voluntad, dar otra forma al método de asociacion de los cinco Gremios mayores, en virtud de una real órden comunicada por el Conde de Floridablanca, primer Secretario de Estado, al de Hacienda don Pedro de Lerena, en oficio de 30 de Julio de aquel año, y por éste á la diputacion de los Gremios en otra de 2 de Agosto inmediato. "Satisfecho el Rey, dice la real órden, de los buenos servicios que le han hecho siempre los cinco Gremios mayores de Madrid, del acreditado celo de su diputacion, y de las pruebas de lealtad y conducta con que se distingue su actual Junta de Gobierno, se ha dignado continuarles su especial soberana proteccion, y ampliarles su real confianza, entregándoles, como consta á V. E. por oficio separado, varias fábricas, y poniendo á su cuidado otros objetos de suma importancia dirigidos al bien gene-

ral del Estado y beneficio de los mismos Gremios. Para lo-
 grar completamente el suceso de tan útiles designios, ha
 considerado S. M. despues de haber oido ministros y per-
 sonas de celo, instruccion y esperiencia, que es preciso
 dar otra forma al método de asociacion ó compañía de es-
 tas comunidades, y á su Diputacion y Junta de Gobier-
 no, haciendo en ellas mas permanentes las ideas, y mas
 fácil, consiguiente y segura la direccion, inteligencia y
 práctica de los negocios que están á su cargo, y que de
 nuevo va á fiarles S. M." A continuacion establece la real
 orden las bases sobre que habian de formarse el nuevo mé-
 todo y reglas de la compañía; á saber, que se aumentase
 hasta cuatro el número de Diputados-Directores, de los cua-
 les, dos lo fuesen sin limitacion de tiempo, y los otros dos
 cuadriales, con la creacion tambien de otro Contador: que
 sobre este pie procediese la Junta de Gobierno á dividir el
 manejo de los negocios entre las dos diputaciones, ponien-
 do á cargo de los Diputados de tiempo ilimitado los nuevos
 establecimientos que se les confiasen ó encargasen por S. M.
 y los demas negocios de mayor duracion, formando la Jun-
 ta su plan, que remitiria para la real aprobacion: que sub-
 sistiendo por entonces sin limitacion de tiempo los Diputa-
 dos, que eran en la actualidad don José Perez Roldan, y
 don Francisco Antonio Perez, pasase la Junta de Gobier-
 no á elegir los otros dos cuadriales, y los dos contado-
 res, que con separacion de ramos llevarian la cuenta y ra-
 zon universal: que continuasen tambien por entonces los que
 eran apoderados generales de los Gremios, para que con
 sus luces y conocimientos se formasen los nuevos planes ó
 reglamentos convenientes: que se nombrase un Secretario
 idóneo, instruido y de toda confianza: que en el nuevo re-
 glamento ó plan explicase la Junta los sueldos que hubie-
 sen de gozar los Diputados, Contadores, Apoderados y Se-
 cretario, con atencion á los nuevos trabajos que iban á em-
 prender: que para no perjudicar los derechos de las comu-
 nidades en su actual estado, establecer la igualdad entre los
 sócios prevenida por las leyes, y asegurar al mismo tiempo
 la equivalente responsabilidad y permanencia de los fondos
 de la compañía, que podian llamarse públicos, corriesen los

negocios pendientes , y sus intereses por quintas partes , hasta el dia de la publicacion é intimacion de aquella real órden á todos los Gremios ; y que para lo sucesivo todos y cada uno de los individuos , sin escepcion , entrasen á la participacion y responsabilidad por acciones , dejando á su arbitrio aumentarlas hasta la cantidad cada una de doscientos mil reales , que seria la que se fijase en el nuevo plan ó reglamento que se formaria sobre este importante punto por la nueva Junta de Gobierno : y en fin , concluye la real órden diciendo espresa y terminantemente : “ Verificado el
 ”cumplimiento de esta órden en Junta general de Gobierno
 ”de la diputacion , sin necesidad de dilatarle con las particulares de cada Gremio , se instruirá á todos de las
 ”intenciones de S. M. , que *absolutamente* quiere se verifiquen sin dar lugar á disputas y recursos que embaracen las utilidades y progresos del comercio , fábricas , y
 ”demas objetos encargados á la diputacion ; en la inteligencia , de que en todo lo demas que no se halle innovado
 ”por esta órden , y el reglamento sucesivo que se ha de formar , manda S. M. se guarde esactamente la nueva
 ”ordenanza general de los Gremios y sus reglamentos precedentes legítimamente aprobados.”

En el propio dia 2 de Agosto de dicho año de 1785, dijo el mismo don Pedro de Lerena á la diputacion de los Gremios : “ Por otro oficio , que comunico á vmds. en este dia , les participo la providencia que ha acordado el
 ”Rey para dar mas consistencia á esa diputacion , y mejor y mas conveniente forma al gobierno de dichas cinco comunidades , y á su crédito y responsabilidad con el
 ”público. Consiguiente á ella , ha resuelto S. M. poner al cargo de los cinco Gremios y su Diputacion la direccion
 ”de varias fábricas , que corren ahora por cuenta de la Real Hacienda , con otros varios objetos importantes al
 ”Estado , y entre ellos la negociacion de caudales para el Canal ó Acequia Imperial de Aragon. Por lo que toca
 ”á fábricas quiere S. M. que desde luego se entreguen á esas Cinco Comunidades y su Diputacion por tiempo de
 ”veinte años , y con las condiciones que estipularen las Reales Fábricas de tejidos de seda , oro y plata de Tala-

„vera , y la de la villa de Ezcaray , en la parte que corresponde á la Real Hacienda , con facultad de poder trasladar ésta á Soria , ú otro pueblo del reino , ó establecer otras de nuevo , segun fuere conveniente bajo la real proteccion.”

Leidas estas reales órdenes en la Junta de Direccion y Gobierno de los Cinco Gremios mayores , celebrada al siguiente dia 3 de Agosto , las prestó la mas pronta obediencia y cumplimiento en todas sus partes ; y en aquella sesion , y las inmediatas que se tuvieron al intento , la Junta las realizó puntualmente , comenzando por la asignacion de los sueldos graduales á los Diputados perpetuos , los Cuadriales , los dos Contadores , y los cinco Apoderados generales ; por el reconocimiento de don José Perez Roldan , y don Francisco Antonio Perez por Diputados subsistentes y perpetuos ; y por las propuestas y elecciones de los Cuadriales , hechas en don Juan Sixto Garzía de la Prada , y don Lorenzo de Iruegas ; de los dos Contadores , en don Gregorio de Santibañes , y don Gregorio Antonio de Zorraquin , todos Vocales de la Junta de Gobierno , que era la electora ; declarando ésta en favor de los dos apoderados don Francisco de Goicoechea , y don Vicente Ortiz de Urbina (los cuales debian seguir en este empleo , y no habian tenido cabimiento en la presente provision) la opcion á las primeras plazas de ascenso que vacaren en la Junta. En seguida encomendó ésta á don José Perez Roldan y don Francisco Antonio Perez , que consultando y valiéndose de los Vocales que fuere necesario , ó de toda la Junta en caso de duda , propusiesen y ordenasen el plan y reglamento que prevenian las dos reales órdenes : se hicieron al Rey las propuestas de los nuevos nombramientos , y las de asignaciones de sueldos , que aprobó S. M. : se dieron y comunicaron las correspondientes órdenes para el cumplimiento de los demas puntos de las dos citadas soberanas resoluciones ; y remitido á manos de don Pedro de Lerena el reglamento formado por la Junta de Gobierno para su régimen economico , fue aprobado por S. M. ; mandado observar , guardar y cumplir por real orden de 17 de Diciembre del mis-